



Gobierno Regional de Lima

# *Acuerdo de Consejo Regional*

## *N° 144-2016-CR/GRL*

Huacho, 27 de mayo de 2016.

**VISTO:** El Proveído del Sr. Miguel Ángel Arbieto Elguera, Presidente del Consejo Regional de Lima, quien solicita se ponga a conocimiento del Pleno del Consejo Regional de Lima, el Informe N° 363-2016-GRL-PADR, suscrito por el Abog. Humberto Wilfredo Maurtua Bendrell, quien comunica de la suspensión en el ejercicio de sus funciones como Procurador Público Adjunto Regional;



### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 16° literal e) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR-RL y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 16 de Diciembre del 2015, dispone que los Consejeros Regionales tiene derecho a presentar pedidos por escrito para atender, las necesidades de las provincias que representen o cualquier otra provincia de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 144-2016-CR/GRL

Que, mediante el documento de Visto, el Abog. Humberto Wilfredo Maúrtua Bendrell, Procurador Público Regional Adjunto, pone en conocimiento del Consejo Regional de Lima la suspensión en el ejercicio de sus funciones por parte del Órgano Sancionador competente por el periodo de seis (06) meses;

**Que, el artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima dispone que** las Comisiones Investigadoras son aquellas que el Consejo Regional determina como consecuencias de denuncias y quejas sobre supuestos actos ilícitos en el desempeño de la función pública por parte de los Funcionarios y servidores públicos; a los representantes del Gobierno Regional ante las entidades públicas y/o privadas y a las entidades que se hayan transferidos bienes, servicios o recursos financieros del Gobierno Regional de Lima y terceros que mantengan vinculación con el Gobierno Regional de Lima. Su función culmina con la presentación de los informes correspondientes.



Que, en **Sesión Extraordinaria realizada el día 27 de mayo del 2016**, en la provincia de Canta, Centro Poblado de Trapiche; se dio cuenta del documento de Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD con los miembros presentes** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** una Comisión Investigadora encargada de analizar y evaluar la problemática de la Procuraduría Pública Regional que fuera informada por el Abog. Humberto Wilfredo Maúrtua Bendrell; la que queda integrada de la siguiente manera:

- a) Presidente: Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo,
- b) Secretario: Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostroza, Consejero Regional por la provincia de Cañete,
- c) Miembro: Sr. José Luis Romero Aguilar, Consejero Regional por la provincia de Huarochirí.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONVOCAR** al Abog. Humberto Wilfredo Maúrtua Bendrell, a la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima del día 15 de junio del año en curso, a las 09:00 horas, en la instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR** del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en el diario de





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 144-2016-CR/GRL

mayor circulación regional, y en el portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).



**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**MIGUEL ÁNGEL ARBIETO ELGUERA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL**